



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.137

"MEDINA, JOHANNA ANTONELLA
S/ QUEJA EN CAUSA N° 94.126
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA II".

La Plata, 5 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.137-Q, caratulada:
"Medina, Johanna Antonella s/ Queja en causa n° 94.126
del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de la documental glosada, y lo narrado por la parte, la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, por decisorio del 28 de febrero de 2019, rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Johanna Antonella Medina contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Matanza que -en el marco de un procedimiento abreviado- la condenó a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas, por reprocharle la coautoría penalmente responsable del delito de homicidio en grado de tentativa (v. fs. 1/13 y fs. 15 vta.).

II. En disconformidad, y ante dicha instancia, el doctor Jorge Adrián Borgo interpuso "recurso de queja (art. 486 bis C.P.P) contra la sentencia de la Sala II del Tribunal de Casación Penal por recurso de casación rechazado" dirigido a la "Excma. Suprema Corte de Justicia" (v. fs. 14/16 vta.).

III. El mentado órgano remitió la impugnación a

///

esta Suprema Corte (v. fs. 17/18).

En lo medular, la defensa confrontó la sentencia de la Sala Segunda del órgano a quo respecto de la acreditación del elemento subjetivo de la figura homicida y -en consecuencia- la adecuación típica reprochada (v. fs. 15 vta./16), afirmando que "la Corte debe hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto el pronunciamiento apelado" (fs. 16 *in fine*).

IV. La vía es manifiestamente inadmisibile.

Es que ante ésta Suprema Corte de Justicia sólo procede la interposición del recurso de queja previsto en el art. 486 *bis* del Código citado -texto según ley 14.647- como medio de impugnación directo contra las decisiones del Tribunal de Casación Penal o de las Cámaras departamentales que denieguen alguno de los recursos extraordinarios contemplados en el art. 479 del aludido cuerpo de forma. En el caso, la parte confronta el decisorio de la Sala Segunda que rechazó el remedio casatorio (art. 450, CPP), motivo por el cual la deducción de la queja reglada en el art. 486 *bis* del Código ritual resulta manifiestamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor de Johanna Antonella Medina (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Jorge Adrián Borgo a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 132.137

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°711